



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1124-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de reincidencia en violencia política de género cometida por servidores públicos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 18 de marzo de 2026. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de marzo de 2026. |
| 7.- Turno a Comisión. | Reforma Política-Electoral. |

II.- SINOPSIS

Establecer que, en caso de reincidencia del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, se aplicará la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de ocho a veinticinco años y la destitución del cargo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p data-bbox="220 495 924 560">LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="105 763 1039 868">Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:</p> <p data-bbox="105 917 304 950">I. a XIV. ...</p> <p data-bbox="105 1006 147 1031">...</p> <p data-bbox="105 1079 147 1104">...</p> <p data-bbox="105 1161 147 1185">...</p> <p data-bbox="105 1226 1039 1453">Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio.</p> | <p data-bbox="1060 495 2047 560">PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.</p> <p data-bbox="1060 609 2047 714">Artículo Único. Se Reforma el quinto párrafo del artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 763 1354 795">Artículo 20 Bis. ...</p> <p data-bbox="1060 917 1249 950">I. a XIV. ...</p> <p data-bbox="1060 1006 1102 1031">...</p> <p data-bbox="1060 1079 1102 1104">...</p> <p data-bbox="1060 1161 1102 1185">...</p> <p data-bbox="1060 1226 2047 1485">Cuando las conductas señaladas en las fracciones anteriores fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio. En caso de reincidencia, se aplicará la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|-----------------------|--|
| <p>...</p> <p>...</p> | <p>federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de ocho a veinticinco años y la destitución del cargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Gustavo G. Aguilar.